

de que el concesionario se negara a prestar el suministro solicitado alegando insuficiencia de medios técnicos, la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía comprobará si tiene fundamento técnico tal negativa y, en caso contrario, hará obligatorio el suministro, imponiendo o proponiendo, en su caso, la correspondiente sanción.

Sexta.—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas se registrará en todo momento por el capítulo VI del Reglamento General citado. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en dicho Reglamento General, así como al modelo de póliza anexa a éste y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por este Ministerio de Industria y Energía sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Séptima.—La presente concesión se otorga por un plazo de doce años, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», durante el cual el concesionario podrá efectuar el suministro y la distribución de gas mediante las instalaciones a que se ha hecho referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al terminar el plazo otorgado en esta concesión o a prórroga o prórrogas que puedan otorgarse de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Octava.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, la Delegación Provincial inspeccionará las obras y montajes efectuados y, al finalizar éstas, y después de haber comprobado que el concesionario ha entregado el certificado final de obra de las instalaciones (firmado por Técnico Superior competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente), levantará acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor haya de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de concesión, deberán ser comunicados por el concesionario a la correspondiente Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía con la debida antelación. A efectos del levantamiento del acta de puesta en marcha, dicha comunicación deberá efectuarse antes de proceder al relleno de las zanjas previstas para el tendido de las canalizaciones, o con anterioridad a la realización de las operaciones que posteriormente dificulten la inspección de cualquier instalación objeto de esta concesión.

Novena.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

- El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.
- La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria y Energía en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.
- Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, el concesionario podrá solicitar del Ministerio de Industria y Energía:

- Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien.
- El otorgamiento de la correspondiente concesión, para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

Décima.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Undécima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de recipientes a presión, Reglamentos Electrotécnicos, Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, normas sobre instalaciones distribuidoras, así como cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Duodécima.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria (artículos 10 y siguientes).

Decimotercera.—Esta concesión se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de

competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Decimocuarta.—El concesionario, para transferir la titularidad de la concesión, deberá obtener previamente autorización del Ministerio de Industria y Energía, y se deberán cumplir las obligaciones prescritas en la concesión y ajustarse a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

25964

ORDEN de 28 de octubre de 1981 por la que se aceptan solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en el Real Decreto 3068/1978, aplicables a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en polígonos de preferente localización industrial.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), sobre calificación de polígonos industriales como de preferente localización industrial, establece que los beneficios que podrán concederse a las empresas que realicen instalaciones industriales en dichos polígonos, serán los que señala la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de interés preferente en los términos que resulten, respecto de los beneficios fiscales, de las normas tributarias en vigor.

El apartado 11 de la Orden de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 20), reguladora, con arreglo al Real Decreto antes citado, de la tramitación de solicitudes para acogerse a los beneficios que según el mismo pueden concederse, establece que el Ministerio de Industria y Energía decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial, si bien autoriza a este Departamento a que dicte una sola Orden resolviendo varias solicitudes. Además, el citado apartado señala que esta Orden determinará los beneficios que conceden de acuerdo con los grupos contenidos en el cuadro anexo de la repetida Orden de 8 de mayo de 1976.

Por otra parte, el citado Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, establece en su artículo 10, párrafo 2.º, que la resolución se adoptará previo acuerdo del Consejo de Ministros, cuando se otorguen subvenciones con cargo a los presupuestos de otros departamentos ministeriales.

Finalmente, las solicitudes han sido tramitadas con arreglo a la repetida Orden de 8 de mayo de 1976, y examinadas e informadas por los Ministerios competentes y por el Ministerio de Industria y Energía con arreglo a los criterios económicos y sociales de las inversiones previstas.

En su virtud, este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros, adoptado en su reunión del día 2 de octubre de 1981, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—1. Quedan aceptadas las solicitudes de las empresas que se relacionan en el anexo de esta Orden y que han sido presentadas al amparo del Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30) sobre clasificación como de preferente localización industrial de determinados polígonos industriales, concediéndoseles a dichas empresas los beneficios correspondientes al grupo en que han sido clasificadas sus solicitudes según el citado anexo, de entre las establecidas en la Orden del Ministerio de Industria de 8 de mayo de 1976.

2. En el anexo de la Orden de este Ministerio de 24 de enero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 30), se incluía la solicitud presentada por la Empresa «Eurotron, S. A.», para la obtención de beneficios en el polígono industrial de Huesca, incluyendo su expediente HU-1 en el grupo «A» y 20 por 100 de subvención, y la creación de 450 puestos de trabajo. Actualmente se le mantiene la misma subvención y se rebajan a 170 los puestos de trabajo que deberá crear.

3. Queda rectificado el anexo de la Orden de este Ministerio, de 13 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), en el sentido de que la calificación de la solicitud de la Empresa «Liquid Carbonic de España, S. A.» (expediente TE-1), sea la del grupo «A» y 19 por 100 de subvención en vez del grupo «A» y 20 por 100 de subvención, aceptando 39 puestos de trabajo, en vez de la creación de 51 puestos de trabajo.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de interés preferente, y en el apartado 11.4 de la Orden de 8 de mayo de 1976, una Orden del Ministerio de Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a las empresas mencionadas.

Tercero.—1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y serán satisfechas en la forma y condiciones que establecen el

Real Decreto 2828/1979, de 17 de diciembre, aplicable en virtud del Real Decreto 1527/1980, de 11 de julio, la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 24 de septiembre de 1980 y la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1984, así como las demás disposiciones en vigor.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamente, se conceden por un período de cinco años, prorrogables por otro período no superior, cuando las circunstancias económicas lo aconsejen.

3. Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976, todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades europeas.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo

con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

5. El beneficio de expropiación forzosa se tramitará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el apartado 12 de la Orden de 8 de mayo de 1976, se notificará a las empresas beneficiarias a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía que corresponda, la Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquélla deberá someterse en la ejecución de las instalaciones proyectadas, así como los plazos en que deberán ser iniciadas y concluidas las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

#### ANEXO

Clasificación de las solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en polígonos de preferente localización industrial

Número Expediente	Empresa	Actividad	Localidad	Grupo de beneficios
AB-34	Promoción de vehículos y Maquinaria, Sociedad Anónima (PROVEHIMASA).	Comercialización y reparación de vehículos.	Polígono Industrial «Campollano». Albacete.	B, sin subvención.
AB-35	Lisardo Lara García, en nombre de «ALBAPAN» (a constituir).	Fabricación y comercialización de productos de panadería y bollería.	Polígono Industrial «Campollano». Albacete.	A, 5 por 100 de subvención.
AB-36	Vicente Tarancón Parrés y Hermanos.	Reparación, vulcanización y venta de neumáticos.	Polígono Industrial «Campollano». Albacete.	B, 5 por 100 de subvención.
BU-25	Manufacturas Metálicas del Ubierna, S. L.	Carpintería metálica y de aluminio.	Polígono Industrial «Villalonguejar». Burgos.	C.
GE-9	Industrias Químicas Esteve, Sociedad Anónima.	Fabricación materias primas industria farmacéutica.	Polígono Industrial «Celrá». Gerona.	A, 10 por 100 de subvención.
GE-10	Sinténova, S. A.	Fabricación materias primas industria farmacéutica.	Polígono Industrial «Celrá». Gerona.	A, 10 por 100 de subvención.
GE-11	Gas Celra, S. A.	Almacenamiento y regasificación de gas natural.	Polígono Industrial «Celrá». Gerona.	B, sin subvención.
L-9	José Tarragona Masanà.	Taller de reparación de vehículos.	Polígono Industrial «El Segre». Lérida.	B, sin subvención.
VA-77	Construcciones Villaverde, Sociedad Anónima.	Fabricación de carpintería metálica.	Polígono Industrial «Cerro de San Cristóbal». Valladolid.	B, 5 por 100 de subvención.
VA-80	Javier Lozano Marbán.	Reparación y venta de maquinaria de construcción.	Polígono Industrial «Cerro de San Cristóbal». Valladolid.	B, sin subvención.
VA-81	Venancio Pestaña Enríquez.	Manipulación de papel y fabricación de material escolar.	Polígono Industrial de Argales. Valladolid.	A, sin subvención.
VA-82	José Luis Carrión Lerma.	Fabricación de estructuras metálicas.	Polígono Industrial «Cerro de San Cristóbal». Valladolid.	A, 20 por 100 de subvención.
VA-83	Hijos de Frutos Villar, S. L.	Planta embotelladora de vino.	Polígono Industrial «Cerro de San Cristóbal». Valladolid.	A, 8 por 100 de subvención.
VA-84	Gregorio Pérez Rodríguez.	Taller de mecanizado.	Polígono Industrial «Cerro de San Cristóbal». Valladolid.	A, 10 por 100 de subvención.
VA-86	Fernando González y Roberto Valdivieso.	Fabricación de condensadores eléctricos.	Polígono Industrial «Cerro de San Cristóbal». Valladolid.	B, 15 por 100 de subvención.
VA-87	Alejandro Sanz Martín.	Corte y pulido de piedra y mármol.	Polígono Industrial «Cerro de San Cristóbal». Valladolid.	B, 10 por 100 de subvención.
VA-88	Julián Guerrero Guerrero.	Taller de reparación.	Polígono Industrial «Cerro de San Cristóbal». Valladolid.	B, sin subvención.
VA-91	Hijos de Saturnino Pascual Velasco.	Carpintería de madera.	Polígono Industrial «Cerro de San Cristóbal». Valladolid.	B, 20 por 100 de subvención.
VA-93	Manuel Corral Bernabé.	Mecanizados de chapa y aceros.	Polígono Industrial «Cerro de San Cristóbal». Valladolid.	B, 10 por 100 de subvención.
VA-94	Huéscar Hermanos, S. A.	Taller mecánico.	Polígono Industrial «Cerro de San Cristóbal». Valladolid.	B, 18 por 100 de subvención.
Z-30	Manufacturas Rodex, S. A.	Fabricación de elementos plásticos.	Carretera Logroño, kilómetro 1,2. Zaragoza.	B, 5 por 100 de subvención.

#### RECALIFICACION DE SOLICITUDES:

Número Expediente	Empresa	Calificación anterior	Calificación que se propone
HU-1	Eurotrón, S. A.	A, 20 por 100 de subvención y creación de 450 puestos de trabajo.	A, 20 por 100 de subvención y creación de 170 puestos de trabajo.
TE-1	Liquid Carbonic de España, Sociedad Anónima.	A, 20 por 100 de subvención y creación de 51 puestos de trabajo.	A, 19 por 100 de subvención y creación de 39 puestos de trabajo.